

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	2153
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2020 0062700
<b>Proceso:</b>	HABEAS CORPUS
<b>Solicitante:</b>	DIEGO ALEXANDER ROJAS MARÍN C.C. 98.698.304
<b>Accionado:</b>	FISCALÍA 65 SECCIONAL DE MEDELLÍN, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ESTACIÓN DE POLICÍA DE LAURELES DE MEDELLÍN Y AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE MEDELLÍN
<b>Asunto:</b>	Avoca habeas corpus y decreta pruebas.

Siendo las 11:11 AM se recibió en el DESPACHO a través del correo electrónico la solicitud de habeas corpus del señor DIEGO ALEXANDER ROJAS MARÍN la cual realiza en causa propia, el accionante manifiesta lo siguiente:

DIEGO ALEXANDER ROJAS MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía# 98698304, residente en el municipio de Medellín (Antioquia) ubicable en el Comando de Policía de Laureles (Medellín) solicito mediante esta herramienta constitucional, se ordene mi libertad inmediata por estar privado de la libertad por un tiempo más allá del tiempo razonable, desatendiendo en un todo lo normado por el artículo 317 # 5 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>. Esta solicitud se hace atendiendo a los siguientes,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 317. CAUSALES DE LIBERTAD. «Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1786 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:» Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 307 del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:

1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado.

2. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad.

Informa que fue capturado el 03 de noviembre de 2021, por orden de captura N° 0026 expedida por el Juzgado 35 Penal Municipal de Control de Garantías por los delitos de Concierto para Delinquir Agravado y Hurto calificado y Agravado.

El día 05 de noviembre de 2021 el Juzgado 7 Penal Municipal de Medellín, ordenó la

privación de la libertad atendiendo a lo solicitado por la delegada de la Fiscalía N° 065 Seccional de Medellín

Que, desde el 02 de noviembre de 2021, fecha de su captura a la fecha han pasado 350 días hasta el día 18 de octubre de 2022, contando días corridos y sin tener en cuenta ni vacancia ni días festivos

Que si se cuenta desde el día en que se presentó el escrito de acusación de acuerdo al num. 5 del artículo 317 del C.P.P se encuentran que los términos estarían vencidos para efectos de su libertad: 16 de diciembre de 2021, se presento por parte de la Fiscalía el escrito de acusación, a la fecha, el 18 de octubre de 2022 ya habría pasado 190 días sin contar festivos, ni sábados ni domingos.

Invoca el amparo de su derecho fundamental a interponer HABEAS CORPUS y solicita:

*<< Se ordene la libertad inmediata previo a la suscripción de un compromiso de presentación al juicio cuando se requiera dada el compromiso que se tiene con la terminación del juicio y la demostración definitiva de su inocencia >>*

Con base en los artículos 30 y 85 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Ley 1095 de 2006, se avoca la solicitud de Habeas Corpus referenciada por considerarse procedente, y para dar trámite a la misma se decretan pruebas y se ordena realizar las siguientes vinculaciones a:

1. Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín
2. Fiscalía 65 Seccional de Medellín- Dra. BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ TORO
3. Juzgado 35 Penal Municipal de Control de Garantías de Medellín
4. Juzgado 7 Penal Municipal de Medellín
5. Estación de Policía de Laureles -Medellín

Por lo anterior el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento de la petición de Habeas Corpus impetrado en favor del señor DIEGO ALEXANDER ROJAS MARÍN en causa propia contra LA FISCALÍA 65 SECCIONAL DE MEDELLÍN, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Y ESTACIÓN DE POLICÍA DE LAURELES DE MEDELLÍN.

**SEGUNDO. VINCULAR** al presente trámite a las siguientes entidades y dependencias, para que de manera **INMEDIATA Y URGENTE** se pronuncien sobre los hechos del habeas corpus y concretamente sobre su solicitud de *<<libertad inmediata por estar privado de la libertad por un tiempo más allá del tiempo razonable, desatendiendo en*

un todo lo normado por el art 317 num 5 del C.P.P.>> las vinculadas son:

1. Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín
2. Fiscalía 65 Seccional de Medellín- Dra. BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ TORO
3. Juzgado 35 Penal Municipal de Control de Garantías de Medellín
4. Juzgado 7 Penal Municipal de Medellín
5. Estación de Policía de Laureles -Medellín

Deberán indicar si es procedente ordenar su libertad, conforme a las actuaciones surtidas y obrantes en cada dependencia.

**TERCERO.** SOLICITAR AL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, LA FISCALÍA 65 SECCIONAL DE MEDELLÍN, A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LAURELES DE MEDELLÍN Y AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE MEDELLÍN que:

1. Rindan informe detallado, sobre los hechos indicados en la acción constitucional por parte de DIEGO ALEXANDER ROJAS MARÍN con C.C. 98.698.304
2. Indiquen fechas exactas en las cuales se llevaron a cabo las audiencias de control de garantías y si ya fue presentado el escrito de acusación ante los jueces competentes.
3. AL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS, para que indique las generalidades de tiempo, modo y lugar, en las que se llevaron a cabo las audiencias preliminares y se certifique a partir de qué fecha fue impuesta la medida de aseguramiento y qué medida de aseguramiento se impuso -clase de medida- (intramural, detención privativa , domiciliaria etc).
4. AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE MEDELLÍN, para que indique por cuenta de qué autoridad se encuentra privado de la libertad el accionante, quién es el juez de conocimiento ante el cual fue radicado el escrito de acusación y si cuenta con sentencia condenatoria actualmente, cuál es el juzgado de ejecución que vigila la pena.

**Adicionalmente, aporte el historial del accionante donde se evidencien los procesos que cursan en su contra.**

5. Se solicita remisión al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de todas las piezas procesales del expediente por medio del cual se ordenó la reclusión del accionante.

**CUARTO. NOTIFICAR** a las vinculadas la presente providencia, para que de manera **INMEDIATA Y URGENTE** se pronuncien sobre los hechos del habeas corpus. Para el efecto envíesele copia de la misma.

**PARÁGRAFO. ADVERTIR** a las autoridades vinculadas que de conformidad con el artículo 5 de la ley 1095 de 2006, la omisión o falta de respuesta inmediata a los anteriores requerimientos constituye falta gravísima.

**QUINTO.** Los vinculados deberán acompañar con su pronunciamiento los documentos y anexos necesarios para sustentar su dicho. Lo anterior deberá realizarse a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) , directamente en el despacho o por comunicación que se realice al número celular: 3007803268 y 3146727490.

**SEXTO. NOTIFÍQUENSE** las anteriores disposiciones por el medio más expedito y adjúntese copia de la solicitud de HABEAS CORPUS para el conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	1208
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2020 0062700
<b>Proceso:</b>	HABEAS CORPUS
<b>Solicitante:</b>	DIEGO ALEXANDER ROJAS MARÍN C.C. 98.698.304
<b>Accionado:</b>	FISCALÍA 65 SECCIONAL DE MEDELLÍN, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS , JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN , ESTACIÓN DE POLICÍA DE LAURELES DE MEDELLÍN Y AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE MEDELLÍN
<b>Asunto:</b>	Avoca habeas corpus y decreta pruebas.

**Urgente**

**Señores:**

1. FISCALÍA 65 SECCIONAL DE MEDELLÍN.
2. JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN
3. JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
4. ESTACIÓN DE POLICÍA DE LAURELES DE MEDELLÍN.
5. CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE MEDELLÍN [pmpal09med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmpal09med@cendoj.ramajudicial.gov.co)
6. DIEGO ALEXANDER ROJAS MARÍN  
[tati510@live.com](mailto:tati510@live.com)

Por medio del presente oficio se notifica la decisión proferida por este despacho el día de hoy y para el efecto se anexa auto.

Atentamente,

ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA  
JUEZ.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.